

REDUCCIONES DE CUOTAS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL DEL RD-L 1/2011

Estas reducciones se regulan en el artículo 1 del RD-L 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas (BOE 12/2/2011).

DURACIÓN DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL

Contrataciones concertadas en los 12 meses siguientes al de entrada en vigor de la norma (desde 13/2/2011 hasta 12/2/2012)

TIPO DE CONTRATACIONES

- **Contratos a tiempo parcial:**
Entre el 50% y el 75% de la jornada completa comparable (la establecida en el artículo 12 ET)

- **Indefinidos**
- **Temporales:** de duración igual o superior a 6 meses. Se excluye para interinidad y relevo.

EMPRESAS

- Las contrataciones deben suponer **aumento neto de plantilla**.

$$\text{Fórmula} = \frac{\sum : \text{Contratos indefinidos o temporales en 90 días anteriores contratación (no incluidos despidos precedentes, dimisión, muerte, jubilación, invalidez)}}{90}$$

- Podrán beneficiarse las **cooperativas y sociedades anónimas laborales** con los socios que se incorporen si van a Régimen General.
- Están obligadas a **mantener durante la reducción de cuotas el nivel de empleo alcanzado con la reducción**.

TRABAJADORES

- Los trabajadores tienen que estar **ininterrumpidamente inscritos desde**, al menos, el 1/1/2011 en la Oficina de empleo (OE) y tener alguno de estos requisitos:
 - Tener 30 o menos años de edad.
 - Estar **inscrito ininterrumpidamente** en la Oficina de empleo (OE) 12 meses en los 18 anteriores a la contratación.

BENEFICIOS

- En **empresas de menos de 250 personas:** reducción del 100% todas cuotas empresariales en los 12 meses siguientes
- En **empresas de igual o más de 250 personas:** reducción del 75% en igual periodo.
- Si son **discapacitados, víctimas de violencia de género o excluidos sociales** se podrá optar por estas ayudas o las del capítulo I de la L. 43/2006, de 29 de diciembre, si cumplen los requisitos de ésta.
- Los **contratos indefinidos o temporales con discapacitados, víctimas de violencia de género o en situación de exclusión social** (para los temporales sólo si la empresa hubiera optado por la reducción de cuotas) al amparo de este RD-L una vez hubiera transcurrido el año de reducción **podrán**, en su caso, **aplicar la bonificación** que le corresponda de la L. 35/2010 o la del artículo 2 de la L. 43/2006, sólo por el tiempo que restara de la misma, descontando el de la reducción.
- Los **contratos temporales** que se celebren al amparo de esta medida y se transformen en indefinidos, con la misma o superior jornada, **antes de 1 año** desde la celebración, tendrán derecho a la **bonificación de cuotas del art. 10 de la L. 35/2010** si cuando se contrató los trabajadores reunían los requisitos de dicho artículo. Se descontará el periodo de la reducción.
- Los **contratos temporales** que se celebren al amparo de esta medida **podrán transformarse en indefinidos ordinarios** o en **fomento de la contratación indefinida** de la Disposición Adicional 1.ª de la L. 12/2001, siempre que la transformación tenga lugar **antes del transcurso de los 12 meses siguientes** a la contratación inicial.